

**REGLAMENTO (CEE) N° 1752/86 DE LA COMISIÓN**

de 4 de junio de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 330/86 de la Comisión por el que se establece el reparto de los contingentes de importación fijados para determinados productos originarios de los Estados Unidos de América para el año 1986**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 241/86 del Consejo, de 27 de enero de 1986, por el que se establecen restricciones cuantitativas a la importación aplicables a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América <sup>(1)</sup> modificado por el Reglamento (CEE) n° 1647/86 de 26 de mayo de 1986 <sup>(2)</sup> y en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que por el Reglamento (CEE) n° 330/86 de la Comisión <sup>(3)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1166/84 <sup>(4)</sup>, los contingentes de importación fijados para determinados productos originarios de los Estados Unidos de América se han subdividido en dos partes, de las que la primera se ha repartido entre los Estados miembros y la segunda segunda constituye una reserva comunitaria;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1647/86 ha ajustado el nivel de los contingentes de importación de papel estucado (couché); que conviene afectar a partir del

momento presente la mayor parte de este aumento a la satisfacción inmediata de las necesidades de abastecimiento que se han manifestado de forma especialmente particular en determinados Estados miembros.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de contingentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Anexo al Reglamento (CEE) n° 330/86 queda modificado de conformidad con el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1986.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*

**ANEXO**

*(en toneladas)*

Códigos NIMEXE	Cuotas comunitarias	Reserva	Cuotas	Reparto por Estado miembro							
				D	F	I	BNL	UK	IRL	DK	GR
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
48.07-45	14 750	100	14 650	3 950	400	550	8 250	1 500	—	—	—

<sup>(1)</sup> DO n° I 30 de 5. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 145 de 30. 5. 1986, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 40 de 15. 2. 1986, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO n° L 106 de 23. 4. 1986, p. 13.